MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN REPRODUCCIONES ARTÍSTICAS EN MADERA.

(Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Ministerio de Educación y Formación Profesional	**Fecha**	10/12/2018
Título de la norma	Orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Reproducciones Artísticas en Madera.		
Tipo de Memoria	Normal ■	Abreviada ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La orden tiene por objeto el establecimiento del currículo del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de Reproducciones Artísticas en Madera para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
Objetivos que se persiguen	Desarrollar el currículo básico del título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Reproducciones Artísticas en Madera para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, posibilitando esta oferta educativa en Melilla y Ceuta.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa consistente en no desarrollar el currículo de este ciclo formativo ha sido desechada al estimar oportuna su oferta en la ciudad autónoma de Melilla.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial		
Estructura de la Norma	El proyecto consta de tres capítulos divididos en once artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y nueve anexos.		
Informes recabados	- Dictamen del Consejo Escolar del Estado: 11-09-2018 - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio: 18-12-2018		

Trámite de audiencia	- Consulta pública previa: Del 21 de mayo a 8 de junio de 2018 - Audiencia e información pública: Del 27 de septiembre al 18 de octubre de 2018	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	Al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se entiende que la identificación expresa del título competencial no es necesaria.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Positivo
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	■ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso.
Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
	La norma tiene un impacto sobre la infancia y adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■

	La norma tiene un impacto sobre la familia	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
Otros impactos	La norma tiene otros impactos de carácter social	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
	La norma tiene un impacto medio-ambiental	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
	La norma tiene un impacto sobre la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ■
Otras Consideraciones		

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica en el artículo 46.1 que el currículo de las enseñanzas artísticas profesionales será definido por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 6 bis de esta Ley Orgánica, según el cual corresponde al Gobierno fijar los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación del currículo básico de las enseñanzas artísticas profesionales, correspondiendo a las Administraciones educativas y a los centros docentes desarrollar y complementar este currículo básico.

Asimismo, el Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, establece en el artículo 13 que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán el currículo de cada título, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica, el real decreto de ordenación general y las normas que regulen los correspondientes títulos.

De conformidad con esta previsión, tras la publicación del Real Decreto 225/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Reproducciones Artísticas en Madera, la iniciativa de desarrollar su currículo para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional se justifica por una razón de interés general, al ser su finalidad la ampliación de la oferta educativa en Ceuta y Melilla para satisfacer la demanda del mercado laboral de profesionales cualificados en este ámbito artístico.

1. Identificación de los fines y objetivos perseguidos

El objetivo de esta regulación es alcanzar los siguientes resultados:

- Dar respuesta a las actuales necesidades de formación artística y cualificación de técnicos especialistas en la realización de piezas artísticas en madera demandada por los sectores artísticos, culturales y productivos de las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta.

- Posibilitar la oferta educativa en las ciudades autónomas de Melilla y Ceuta de unas enseñanzas artísticas de calidad, que garantizan la adquisición de las competencias profesionales en el ámbito de la producción artística en madera mediante la elaboración de un currículo integrador de los conocimientos artísticos, técnicos, tecnológicos y organizativos de los procesos y procedimientos de esta especialidad.

- Reducir el abandono educativo temprano mediante una oferta atractiva para los jóvenes de niveles educativos de grado medio en el ámbito artístico, con posibilidades de incorporación al mundo laboral.

2. Adecuación a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece los principios de buena regulación y prevé que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De acuerdo con esta previsión, esta iniciativa normativa ha respetado dichos principios:

Principios de necesidad y eficacia. Esta iniciativa se justifica en la conveniencia de elaborar el desarrollo curricular del título establecido de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Reproducciones Artísticas en Madera, al valorar positivamente la posibilidad de ampliar la oferta formativa de ámbito artístico en la Ciudad Autónoma de Melilla inicialmente, para satisfacer las demandas del mercado laboral en este entorno social, al ser altas las posibilidades de inserción laboral de profesionales debidamente cualificados, según los estudios realizados por la Dirección Provincial de Melilla.

Principio de proporcionalidad. Esta iniciativa es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos al contener la regulación imprescindible para la elaboración del desarrollo curricular atribuido a cada Administración educativa en el ámbito de sus competencias y para abordar la ampliación de la oferta educativa de enseñanzas artísticas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, sin que exista otra alternativa regulatoria.

Principio de seguridad jurídica. Esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Con ello se facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de las personas interesadas en una oferta educativa de ámbito artístico.

Principio de transparencia. Esta iniciativa cumple este principio en tanto que, con carácter previo a la elaboración del proyecto y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a fin de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma, facilitándoles la información a través del portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. También se ha realizado la consulta a los sectores más representativos del sector educativo a través del Consejo Escolar del Estado y han participado formulando observaciones al texto del proyecto que han sido valoradas y algunas de ellas aceptadas. El texto del proyecto se ha publicado, asimismo, en el Portal del Ministerio de Educación y Formación Profesional con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran presentar otras personas o entidades interesadas.

Principio de eficiencia. Esta norma no genera cargas administrativas innecesarias, racionalizando la gestión eficiente de los recursos públicos.

3. Análisis de alternativas

Corresponde a las Administraciones educativas la elaboración del desarrollo curricular de los títulos de artes plásticas y diseño establecidos mediante real decreto, siendo el Ministerio de Educación y Formación Profesional quien debe de abordar dicha regulación mediante orden ministerial para su ámbito de gestión en Ceuta y Melilla.

No existe ninguna otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y se ha desechado la alternativa de no realizar esta propuesta normativa al valorar positivamente la ampliación de la actual oferta formativa de ámbito artístico en la Ciudad Autónoma de Melilla para satisfacer las demandas del mercado laboral, al ser altas las posibilidades de inserción laboral de profesionales debidamente cualificados, según los estudios realizados.

II. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

A. Contenido

Este proyecto normativo consta de una parte expositiva, constituida por un preámbulo y por una parte dispositiva, dividida en tres capítulos, con el siguiente contenido en:

- Capítulo I, sobre las disposiciones generales: dos artículos sobre el objeto de la norma y su ámbito aplicación.
- Capítulo II, sobre el currículo: siete artículos dedicados al currículo, duración y distribución del ciclo, promoción de curso y ratios, la Fase de formación práctica, el Proyecto integrado, las convalidaciones y exenciones, los requisitos de instalaciones y las especialidades del profesorado.
- Capítulo III, sobre las adaptaciones del currículo: dos artículos sobre la adaptación del currículo al entorno social, cultural y económico y sobre el modulo propio del centro.
- Tres disposiciones adicionales sobre la autorización a los centros para impartir las enseñanzas y su implantación en el próximo curso escolar.
- Una disposición transitoria única sobre la incorporación del alumnado procedente de los planes de estudios extinguidos de los títulos de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Talla artística en Madera y sobre adscripción de antiguas especialidades docentes.
- Dos disposiciones finales sobre la aplicación de la norma y su entrada en vigor.
- Nueve anexos:

I. Currículo del ciclo formativo de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de Reproducciones Artísticas en Madera.

II. Competencia docente para impartir los módulos de estas enseñanzas.

III. Clasificación de los módulos a efectos de determinación de la ratio.

IV. Convalidaciones entre los currículos de los ciclos de grado superior de la familia profesional artística de Escultura (LOE) y el ciclo formativo de grado medio de Reproducciones Artísticas en Madera.

V. Convalidaciones entre los currículos de los currículos de los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura (LOGSE) y el ciclo de grado medio de Reproducciones Artísticas en Madera.

VI. Convalidaciones entre los currículos de los ciclos de grado medio de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura (LOGSE) y el currículo del ciclo de grado medio de Reproducciones Artísticas en Madera.

VII. Módulos que podrán ser objeto de exención por la correspondencia con la práctica laboral.

VIII. Módulos de los currículos de los ciclos de grado medio de Talla Artística en Madera (LOGSE) que se reconocen a efectos de la incorporación del alumnado al ciclo formativo de grado medio de Reproducciones Artísticas en Madera.

IX. Materias de Bachillerato que se convalidan por la superación de módulos del ciclo formativo grado medio de artes plásticas y diseño de Reproducciones Artísticas en Madera.

B. Análisis Jurídico

Este proyecto de orden ministerial es coherente con el ordenamiento jurídico:

1. La propuesta deriva de las previsiones contenidas en el artículo 46.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, artículo 13 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y el Real Decreto 225/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Reproducciones Artísticas en Madera.

2. Se justifica el rango formal de orden ministerial al tener atribuida la competencia para su regulación el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- **Listado de normas que quedan derogadas**

Esta Orden Ministerial no exige la derogación de ninguna otra norma anterior.

- **Vigencia de la norma**

Esta norma tiene vigencia indefinida.

- **Tramitación del proyecto**

La tramitación se ha realizado cumpliendo las previsiones recogidas en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera, apartado 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

a) Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública previa:

Con el fin de posibilitar la participación activa en la elaboración de esta norma a los potenciales destinatarios, se han llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Consulta pública previa a través de la web del Ministerio: Del 21 de mayo a 8 de junio de 2018

- Audiencia e información pública a través de la web del Ministerio: Del 27 de septiembre al 18 de octubre de 2018

b) Informes recabados:

- Consejo Escolar del Estado: 11-09-2018
- Secretaría General Técnica: 18-12-2018

VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS:

Aportación	Proponente	Valoración
Al artículo 8: Se sugiere hacer constar en el texto información más detallada sobre requisitos mínimos de espacios y de equipamiento	Consejo Escolar del Estado	No se acepta. Se estima que no hay necesidad de exigir ningún otro requisito extraordinario a los ya recogidos para las enseñanzas mínimas.
Al artículo 9.2: citar correctamente el módulo “Inglés técnico”	Consejo Escolar del Estado	Se acepta
General a los anexos: clarificar citando las normativas curriculares afectadas	Consejo Escolar del Estado	Se acepta. Se clarifica en el artículo 7 y en los epígrafes de los anexos IV, V, VI y VIII
Disposición final primera: se aconseja cambiar redacción a	Consejo Escolar del Estado	Se acepta

favor de “persona titular de la Dirección General”		
Corrección de error en Anexo VIII	Consejo Escolar del Estado	Se acepta
Quejas por la disminución de las horas atribuidas al módulo de FOL, su sustitución por “Factores humanos” y atribución docente a otro profesorado distinto de la especialidad	Aportaciones individuales de profesores de FOL y EIE de Formación Profesional	No se acepta. Las quejas presentadas hacen referencias a contenidos que no se corresponden con los textos de los proyectos normativos objeto de información pública

III. ANÁLISIS DE ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La doctrina del Tribunal Constitucional y los apartados 42 y 43 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, exigen que el texto de cualquier proyecto normativo incorpore una Disposición final, con la denominación “Título competencial”, en la que se invoque el título competencial habilitante para la aprobación de la norma proyectada. Sin embargo, dicha disposición no ha sido recogida en el presente proyecto.

No obstante, conforme a la práctica consolidada en la elaboración de disposiciones de carácter general, al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se puede entender que la identificación expresa de este título competencial en el proyecto de que se trata no es necesaria.

IV. IMPACTOS

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

1. Impacto económico

- **Efecto sobre la economía**: La oferta de enseñanzas artísticas especializadas y profesionalizantes supone un incremento del alumnado que al finalizar tendrá una cualificación que facilitará su incorporación al mundo laboral, por lo que supone un impacto social y económicamente positivo, especialmente en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

- **Efecto sobre el empleo**: La cualificación de profesionales en el ámbito artístico ha de tener efecto en el empleo, al dar respuesta a la demanda del mercado laboral de los sectores artísticos, culturales y productivos, con especial incidencia sobre las PYMEs al ser altas las expectativas de crecimiento de este tipo de empresas y del autoempleo en actividad productiva relacionadas con las artes plásticas y el diseño.

2. Impacto presupuestario

Este proyecto normativo carece de impacto presupuestario y de gasto público, por cuanto su implantación afecta al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional y se prevé llevarla a cabo en la Escuela de Arte de Melilla que ya viene funcionando, mediante la redistribución de su oferta educativa y con el aprovechamiento de las instalaciones y los recursos actuales sin incremento del gasto.

3. Cargas administrativas

Este proyecto normativo no genera cargas administrativas al no derivarse obligaciones con las Administraciones Públicas que deban cumplir empresas o ciudadanos y ciudadanas.

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

1. Impacto por razón de género

a) Identificación de los objetivos en materia de igualdad de oportunidades que son de aplicación.

Los objetivos de igualdad de oportunidades a través de este proyecto se vinculan de forma directa con:

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En concreto, con todas las actuaciones contenidas en el artículo 24 sobre la integración del principio de igualdad en la política de educación, y de manera específica las previsiones contenidas en su apartado 2 sobre la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres y sobre la eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, y con las previsiones del artículo 26 sobre la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual, en especial sobre la adopción de iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de las mujeres en la cultura y a combatir su discriminación de medidas de acción positiva a la creación y producción artística e intelectual de las mujeres.

- La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Genero, en lo referente a las medidas de sensibilización, prevención y detección en el ámbito educativo. En especial, las previsiones contenidas en el artículo 4.5 sobre la contribución a desarrollar en el alumnado la capacidad para consolidar su madurez personal, social y moral, que les permita actuar de forma responsable y autónoma y para analizar y valorar críticamente las desigualdades de sexo y fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

b) Análisis del impacto de género.

Descripción de la situación de partida.

El sistema educativo garantiza el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, el Real Decreto 225/2015, de 27 de marzo, por el que se establece el título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño en Reproducciones Artísticas en Madera contempla la garantía para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que se mantiene en este proyecto normativo al ser su objeto completar el desarrollo curricular de dichas enseñanzas. Asimismo, como para el resto de la formación profesional, estas enseñanzas se orientan en su concepción a la eliminación de roles y estereotipos en función del sexo, al respeto a la diversidad y a la no discriminación por razón de género.

Previsión de resultados.

- **Resultados directos de la aplicación de la norma**: De las estadísticas publicadas por el Ministerio de Educación y Formación profesional, se desprende que se viene manteniendo en los últimos años una proporción igualitaria en la matriculación de hombres y mujeres en ciclos formativos de artes plásticas y diseño, observándose una mayor matriculación de mujeres en ciclos de grado superior y menor en los ciclos de grado medio, por lo que se prevé una continuidad en esta dirección con la implantación de las nuevas enseñanzas.

Año académico	2016/17			2015/16			2014/15		
Alumnado matriculado ciclos grado medio	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H
MELILLA	59	12	47	58	22	36	67	20	47
CEUTA	23	7	16	0			0		
Alumnado matriculado ciclos grado superior	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H	TOTAL	M	H
MELILLA	102	58	44	102	58	44	77	46	31
CEUTA	0			0			0		

- **Incidencia sobre los roles y estereotipos de género**: Si bien tradicionalmente el trabajo de la madera se ha relacionado con roles masculinos, esta completamente aceptada socialmente la presencia de mujeres en trabajos relacionados con el ámbito artístico, incluidos aquellos de elaboración de piezas artísticas de madera, por lo que no se prevén impactos significativos.

- **Contribución al desarrollo de los objetivos de igualdad de oportunidades identificados**: La contribución de esta norma se inscribe en el tratamiento transversal de la igualdad de oportunidades, prestando especial atención al uso de lenguaje no sexista en la elaboración del currículo y en todo el texto normativo, como medida de acción positiva y

con el fin de fomentar la igualdad en el ámbito de la creación y producción artística e intelectual y combatir su discriminación.

Valoración del impacto de género.

Por su contribución a los objetivos de las políticas de igualdad, puede considerarse un impacto positivo.

2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo.

En este ámbito, y teniendo en cuenta la Estrategia de Juventud 2020 adoptada por el Consejo de Ministros de 12 de septiembre de 2014, en sintonía con los Objetivos de la E2020 de la Unión Europea, donde la educación aparece como primer eje clave, se observa en este proyecto:

1. Impulso de la formación dual, al combinar procesos de enseñanza con formación práctica en empresas, estudios o talleres.

2. Promoción de empleo en el ámbito de las nuevas tecnologías.

3. Potenciación de la creación de empleo mediante proyectos de PYMEs o autónomo.

La implantación de un nuevo ciclo formativo de artes plásticas y diseño de grado medio en Ceuta y Melilla posibilitará a quienes hayan finalizado la Educación Secundaria Obligatoria, o a quienes sin haberla finalizado acceda a estas enseñanzas mediante prueba de acceso, la adquisición de una cualificación profesional de nivel técnico y de las competencias profesionales, personales y sociales necesarias para el desempeño de un empleo en los sectores productivos del ámbito de la especialidad con garantías de éxito, resultando un impacto positivo sobre la adolescencia.

3. Impacto sobre la familia

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto de esta norma sobre la familia, concluyendo que dicho impacto es positivo por la incidencia que tiene la educación en la erradicación de las desigualdades con origen en la situación familiar.

IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con el artículo 2.2 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, y la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se incluye el análisis del impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:

a) En el artículo 8 se indica que los espacios y equipamientos "deberán cumplir la normativa sobre igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal, prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el puesto de trabajo".

b) En el artículo 10.4 se establece que los centros docentes podrán, a través del proyecto educativo, adaptar el currículo al entorno social, cultural y económico con el fin de potenciar, entre otros aspectos, la igualdad de oportunidades, el diseño para todos y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

Por todo ello, el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad resulta positivo.